

Publica  
cion

he resuelto igualmente que corra cada uno por veinte un reales, y quartillo de vellon, que es el que tiene la posible proporcion con el aumento que por esta resolucion doy á la Nacional. Y pudiendo con este motivo suscitarse las mismas dudas que se han controvertido con el de los anteriores aumentos sobre el pago de deudas por vales, escrituras, y otros qualesquiera contratos; es mi Real voluntad se proceda en ellas conforme á lo dispuesto por Autos Acordados, y Reales Decretos de catorce de Enero, y ocho de Febrero de mil setecientos veinte y seis: Todo lo qual quiero se guarde, cumpla, y egecute; y por tanto os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones, y partidos, lo hagais asi observar, cumplir, y egecutar, segun, y como por esta Ley, y Pragmatica Sancion se refiere, y declara, y como si fuera hecha, y promulgada en Cortes: y contra su tenor, y forma unos, ni otros no vais, ni paseis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, por deberse practicar, como mando se practique, esta mi Real deliberacion inviolablemente, desde el dia en que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos secos, y mojados, á fin de cautelar el riesgo con que la malicia suele illicitamente interesarse en providencias semejantes, por convenir asi á mi Real servicio, causa pública, quietud, y conveniencia de mis vasallos. Y es tambien mi voluntad, que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y credito que á la original. Dada en Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Raymundo de Irabien. D.

